



Ponencia

**SOBRE LA FALTA DE PROBIDAD
Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES
SIN SUSTENTO ESTATUTARIO
EN EL SITUAM**

PONENCIA

SOBRE LA FALTA DE PROBIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES SIN SUSTENTO ESTATUTARIO EN EL SITUAM

La falta de probidad es la ausencia de honradez, integridad o rectitud en el actuar de una persona, especialmente en el ámbito laboral. Implica no proceder rectamente en las funciones encomendadas, apartándose de las obligaciones laborales, éticas o morales.

La fortaleza de una organización sindical no radica en el discurso, sino en el respeto efectivo a sus propias normas.

Cuando los órganos internos actúan al margen de los Estatutos, no solo cometen irregularidades, convierten la legalidad sindical en una simulación. Y así es como se han conducido miembros de la estructura sindical.

Lo que aquí se expone es un caso donde se ha sancionado sin procedimiento, sin pruebas y sin base estatutaria.

CASO CONCRETO

El C. Jesús Peña González, propuesto en Bolsa de Trabajo, fue sancionado e impedido para ingresar a laborar en la UAM.

En el 46 Congreso General Ordinario llevado a cabo los días 10, 11 y 12 de julio del año 2025 sancionaron a mí candidato arbitrariamente sin haber presentado pruebas de lo que lo acusaban, ni haber hecho el debido proceso

Hechos:

- No era trabajador activo al momento de los hechos
- No era afiliado sindical (según argumento de quienes lo sancionaron)
- Fue vetado desde finales de 2024
- La sanción se formaliza en junio de 2025

Contradicción:

- Se le sanciona como sujeto disciplinario, pero se le niega el derecho de defensa.

INEXISTENCIA DE LA SANCIÓN EN LOS ESTATUTOS

La sanción impuesta no está contemplada en los Estatutos.

Esto implica:

- No existe fundamento normativo
- Se creó una sanción arbitraria
- Se excedieron facultades

Lo que no está en la norma, no puede sancionarse.

VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

De acuerdo con el Artículo 24 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios:

- No hubo notificación
- No hubo audiencia
- No hubo pruebas
- No hubo defensa

Se negó el derecho de defensa completamente.

SANCIÓN SIN PRUEBA

Se argumentó una demanda como prueba.

Pero:

- No existía al momento de sancionar
- Han pasado más de 10 meses
- No hay evidencia de dicha demanda

¿Dónde está la demanda?

Sin prueba, no hay base para sanción.

EJECUCIÓN ANTICIPADA

El Sr. Arturo García Salinas, actual secretario de la Secretaría del Trabajo del SITUAM, quien, sin tener alguna facultad para ello “veto” a mi candidato impidiéndole su ingreso cuando por derecho le correspondía según el Reglamento de Bolsa de Trabajo, debió ser presentado ante la CMGAEPA a finales del año 2024, sin embargo, el Sr. Arturo García en lugar de enviar a mi candidato como propuesta ante CMGAEPA como correspondía para ocupar la plaza R 387/24 envió a un candidato cuya firma de quien lo proponía era menor a la mía, lo cual no podía hacer ya que en ese momento no había sanción alguna.

El veto ocurrió antes del dictamen.

Implica:

- Sanción sin resolución
- Actuación discrecional
- Castigo previo a justificación

RESPONSABILIDADES

Se señala a:

- Integrantes de la CAVEF (2023–2025)
- Arturo García Salinas

Por actuar fuera de los Estatutos.

DIMENSIÓN POLÍTICA

Este caso refleja:

- Uso discrecional de normas
- Exclusión por intereses de grupo
- Manipulación de procesos

Los Estatutos se vuelven instrumento de control.

SE SOLICITA

- Nulidad de la sanción
- Restitución de derechos
- Revisión de responsables
- Aclaración sobre la supuesta demanda

LLAMADO

Este Congreso decide:

- Si se respetan los Estatutos
- O si prevalecen intereses de grupo

Decide si los derechos existen o se administran.

ATENTAMENTE

Patricia Peña González